

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00069-00.

Examinada la anterior demanda, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 860 de 2020, se advierte:

1) El poder ha sido conferido para tramitar un proceso de divorcio de matrimonio civil, lo cual difiere con los hechos y con la prueba documental allegada.

2) En los hechos particularmente el segundo debe indicarse la situación de las hijas en relación con las obligaciones alimentarias, custodia y cuidado personal y régimen de visitas. El tercero, cuarto séptimo y noveno contienen múltiples afirmaciones.

De igual manera, precisar las causales del artículo 154 del Código Civil que soportan sus pedimentos.

3) Las pretensiones deben hacer alusión a la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, y por consiguiente a su disolución.

4) La prueba testimonial no reúne las exigencias del artículo 212 del C.G.P., es decir, respecto de cada uno de los llamados indicar su dirección, así como “enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”.

5) Para establecer la competencia expresar si opta por el domicilio del demandado o el último de la sociedad, caso en el cual deberá manifestarlo.

6) La solicitud de medidas debe sujetarse a lo previsto en el artículo 598 del C.G.P.

7) En el acápite de notificaciones precisar la dirección electrónica del accionado.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, canon 90 Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13f57464c910f216adb9211b93eb7630015f3ddbb4231e43fda93b2b704fe4ab

Documento generado en 21/06/2021 03:06:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**